



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1313**
Proceso : Monitorio
Demandante (s) : Inés Montaña de Cortes
Demandado (s) : Piedad Roció Álvarez González
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00176-00**

La Unión Valle, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra acreditado que la demanda de la referencia reúne los requisitos legales, y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 421 CGP, se requerirá al demandado, para que dentro del término de diez (10) días, le pague al demandante las sumas pretendidas o, si es del caso, justifique su renuencia a ello.

Así mismo, se deberá notificar el presente auto a la demandada en forma personal (CGP, art. 291), con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo anterior se,

Resuelve:

Primero: Requerir a la señora Piedad Roció Álvarez González, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.176.624. para que dentro del término de diez (10) días les pague a las señoras Inés Montaña de Cortes identificada con la C.C. No. 29.379.880, y a la señora María Isabel Cortes Montaña identificada con la C.C. No 29. 614.476 las siguientes sumas:

A favor de Inés Montaña de Cortes;

La suma de **veintiún millones trescientos treinta y tres mil pesos mcte** (\$21.333.000) por concepto de saldo adeudado dentro de los pactado en promesa de compraventa firmada el 09 de julio de 2019.

Por los intereses de mora, de la suma anterior liquidados desde el 30 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

A favor de María Isabel Cortes Montaña;

La suma de **quince millones treinta y tres mil pesos mcte** (\$15.033.000) por concepto de saldo adeudado dentro de los pactado en promesa de compraventa firmada el 09 de julio de 2019.

Por los intereses de mora, de la suma anterior liquidados desde el 15 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: En el evento de que la parte demandada consideré no estar en el deber de pagar las sumas referidas en el numeral precedente, en la contestación de la demanda, dentro del mismo término de 10 días, deberá exponer las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada

Tercero: Notificar este auto a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP. **SE ADVIERTE** que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sentencia en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Cuarto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al profesional del derecho Alejandro Nieto Martínez C.C. No. 1.144.079.397, T.P. No. 327.335 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos García Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Unión - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ed00c99372e1647ac3482394f09fc8f07663eb0d655776716a018978ec7436a

Documento generado en 20/05/2022 04:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>